



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL BARRA MICHOACANA-COLEGIO DE ABOGADOS, EN LO SUCESIVO “LA BARRA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, ARMANDO ORNELAS CELIS; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“EL IEM” declara que:

1. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “EL IEM” es el Organismo Público Local Electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.



3. En términos del artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior de este Organismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto.

De una interpretación sistemática y funcional de lo mencionado en el párrafo que antecede, es válido afirmar que las facultades abarcan también la celebración de convenios y acuerdos con distintas instancias que sin ser gubernamentales, permitan al Instituto Electoral de Michoacán a través de la Presidencia cumplir con una de sus metas que es la participación en el desarrollo de la vida democrática en la Entidad, a través de la inclusión de diversos grupos de la sociedad, que permitan una verdadera y real participación en las actividades públicas y sociales en el Estado.

4. El Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, nombró como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Doctor Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.
5. El Registro Federal de Contribuyentes de "EL IEM" es: IEM-950525-126.



6. Su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

“LA BARRA” declara que:

1. Es una asociación civil constituida conforme a las leyes aplicables y vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 1509, de fecha 14 catorce de julio de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 1, de Morelia, Michoacán, Lic. Gabriel Herrejón Patiño, registrada bajo el número 64, Tomo 1 del libro de varios del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.
2. Tiene por objeto, entre otros: (i) Fomentar en sus asociados y en la sociedad en general el espíritu de Justicia y trabajar por la plena realización de la misma, de la seguridad, y en general de todos los valores del Derecho, (ii) Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y por la correcta aplicación del Derecho por parte de todas las autoridades, (iii) Fomentar el estudio y la difusión de la ciencia jurídica.
3. El C. Lic. Armando Ornelas Celis, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del poder para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado en la escritura pública número veintidós mil cuarenta y dos, otorgada ante el Notario Público sustituto No. 7 siete, Lic. Juan N. Cano Tovar, de fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince.



4. El Registro Federal de Contribuyentes de "LA BARRA" es: BMA480306NHA.
5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado Calzada Ventura Puente número 1159, colonia del Empleado, C.P. 58290, en Morelia, Michoacán.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE:

1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.
3. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento, por lo cual están de acuerdo en celebrar el presente convenio general de colaboración.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES"** en sus diversas actividades



para llevar a cabo acciones de educación, promoción, e información en cultura cívica y participación ciudadana. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

SEGUNDA. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones del **“INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”**, por lo cual **“LA BARRA”** no podrá actuar en nombre del **“INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”** y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, las iniciales o el nombre del **“INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”** en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación del **“INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”**, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, de sus siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la voluntad, aceptación, forma y términos de la participación.

TERCERA. Previa propuesta de un programa o proyectos de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos



presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integran al presente instrumento jurídico.

CUARTA. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigilancia del presente convenio.

SEXTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir las obligaciones que adquiere a través del presente



instrumento deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquieran, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos 30 treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba



proporcionar en los términos de la legislación en la materia, que sea aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

Leído el presente convenio general de colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete.

POR EL
“INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN”

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

POR
“LA ASOCIACIÓN”

ABG. ARMANDO ORNELAS CELIS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN